



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico:

Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 25 de enero 2021	
Hora de Inicio:		11:39 am	
Hora de Finalización:		12:59 pm	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220170045400	
DEMANDANTE:		GERMAN DARIO MEJIA GALEANO	
DEMANDADAS:		JULIO MANRIQUE S.A.S. y JULIO MANRIQUE MOJICA	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante GERMAN DARIO MEJIA GALEANO		X	
Apoderada del demandante Dra. Dra. DIANA PATRICIA PEREIRA RAMIREZ		X	
Demandado JULIO MANRIQUE MOJICA representante legal JULIO MANRIQUE S.A.S. y como persona natural.		X	
Apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS ALBERTO MAYORGA PENNA		X	
PEDRO RODRÍGUEZ		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
		NO	NO
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.		

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
EXCEPCIONES PREVIAS	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
SANEAMIENTO PROCESAL	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 45 dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 77 a 87 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p>El litigio girará en torno a determinar (I) Si entre las partes existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido, a partir del 13 de enero de 2016 al 16 de mayo de 2016, para lo cual se analizarán los elementos constitutivos del mismo y en caso afirmativo, (2) Analizar el modo en que terminó el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para ello y en consecuencia, dilucidar si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago de las acreencias deprecadas en la demanda, tales como salarios dejado de pagar, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 C.S.T. y costas del proceso.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 12 a 28 del plenario. • Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá

absolver el señor **JULIO MANRIQUE**.

- **CONFESION DEL DEMANDANTE:** El despacho niega el interrogatorio de parte a su propio cliente, por improcedente.
- Se decreta el **TESTIMONIO** de:
- **PEDRO RODRÍGUEZ**
- **INSPECCION JUDICIAL**, se deniega por improcedente.
- **PRUEBA DE OFICIO**, se requiere a la parte demandada, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presente diligencia allegue los siguientes documentos:

1. Comprobantes de pago de nómina durante la vigencia del contrato

2. Hoja de vida del demandante

3. Planillas de pago de aportes a Pensión, E.P.S y A.R.L,

Documentos que deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el COVID-19.

A favor de DEMANDADA:

- Las **DOCUMENTALES** aportadas con la contestación de la demanda a folios **59 a 70-**
- Se decreta dos de los testimonios solicitados.
- Se decreta el **INTERROGATORIO** de parte que deberá absolver la demandante. **F1. 85**

El apoderado de la parte demandada, desiste de los testimonios solicitados, el despacho accede a su desistimiento.

JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS.</p>
JUEZ	<p>Practicados los interrogatorios de parte y el testimonio a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Despacho requirió a la demandada para que en el término de 15 días contados a partir de la presente diligencia allegue los documentos decretados de oficio, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día 18 DE MARZO A LA HORA DE LAS 03:00 PM para continuar con el trámite de la presente audiencia.</p>
	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:59 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 20 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2b4fe2e33d080056f74e90ad9d16e482989a9258fa3ad138158ccaf499a591

Documento generado en 25/01/2021 05:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>